



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a **JHON ALEXÁNDER GALLEGO MARÍN** el 7 de marzo de 2018 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 54 meses de prisión por el delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, dentro del proceso radicado 68001600000020140008500.

Se allegó por parte del INPEC CPMS BUCARAMANGA reporte de novedad en el que se indica que el sentenciado fue capturado por fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional el 12 de abril de 2020.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Empero, y previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **JHON ALEXÁNDER GALLEGO MARÍN** y a su Defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Se ordena además a la Fiscalía de Bucaramanga remitir copia de las audiencias realizadas de legalización de captura de **JHON ALEXÁNDER GALLEGO MARÍN**, radicado 68001600015920200237900, con el fin de establecer el lugar de los hechos.

Así mismo solicítase al INPEC para que de manera inmediata realice visita al lugar de residencia del sentenciado para verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria, dejando el informe respectivo y remitiéndolo a este Juzgado.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ

Juez